



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-01111-00

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante de dar por terminado el proceso por transacción, se advierte que no es posible acceder a dicha solicitud, teniendo en cuenta que el contrato de transacción únicamente produce efectos si es suscrito por la totalidad de las partes procesales, y en el presente proceso el señor LUIS ALFONSO ECHEVERRY ZAPATA también es parte en el presente proceso, pero el mismo no suscribió el contrato de transacción allegado.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que aporte el documento suscrito por la totalidad de las partes o para que continúe el trámite del proceso, gestionando la notificación del codemandado LUIS ALFONSO ECHEVERRY ZAPATA, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 009**
fijados **22 DE ENERO DE 2021**

LL